

**CANO EDUARDO TRANCITO C/ PRADA HUGO;OTERO MARISA VIVIANA
,SUCESION MARGARITA TORRES; PRADA MARIANO GASTON;
SUCESION DE PRADA LUCAS Y SUCESION DE BENIGNO PRADA S/
RECLAMO (Expte. N° RO-10862-L-0000)**

General Roca, 14 de febrero de 2025.

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**CANO EDUARDO TRANCITO C/ PRADA HUGO;OTERO MARISA VIVIANA, SUCESION MARGARITA TORRES; PRADA MARIANO GASTON;SUCESION DE PRADA LUCAS Y SUCESION DE BENIGNO PRADA S/ RECLAMO (Expte. N° RO-10862-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de expedirnos respecto la caducidad de las presentes actuaciones:

----En proveído de fecha 06/12/2024 el Tribunal intimó al actor a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la **CADUCIDAD DE INSTANCIA**, con los efectos previstos en el Art. 318 del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631).

---- Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 10/02/2016 sin que hasta la fecha se haya trabado la litis. En providencia del 19-05-2016 se intimó a la actora a cumplir requisitos previos, sin que ello fuera efectivizado.

----Que el día 10/12/2024 se presenta el Dr. Díaz Michael solicitando que se corra traslado de la demanda, sin cumplir con los recaudos ordenados.

----Al proveer esa presentación se lo tuvo presentado en calidad de gestor procesal del actor y se lo intimó a ratificar la gestión invocada en el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art. 20 de LOP, además se reiteró la intimación a la actora para que se realice petición idónea en las presentes actuaciones.

----Que tal intimación fue notificada el día 27/12/2024, y mediante cédula de notificación al domicilio real del actor en su domicilio (Cédula Nro. 202402016744), no habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna.

----Que vencido el plazo para ratificar la gestión del Dr. Diaz y para realizar petición idónea, atento la inactividad procesal de las actuaciones durante más de 8 años, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 10/12/2024, teniéndose como no presentado su escrito -por inoficioso- y conforme lo indicado

precedentemente, declarar producida la caducidad de la instancia de autos.

----Por lo expresado, la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial,

RESUELVE:

---- **I.-** Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 10/12/2024, y consecuentemente declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C..

----**III.-** Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

aq

Dra. Paula Inés Bisogni
Presidenta
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez Vocal
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 14/02/2025

Ante mi:

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N°2